AÑO DE 1848. Sábado 23 de setiembre. NÚMERO 115.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 786.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de agosto último se me dice de Real orden lo que sigue.

La Real orden de 30 de diciembre de 1838 recomendada por otra de 5 de febrero último, previene que ni las Juntas municipales de Beneficencia entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan, sin que los demandantes acrediten préviamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion expedida con el exclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminoren el caudal del necesitado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar inmediatamente en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, porque de otra suerte sería crear obstáculos que imposibilitarán la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el Estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y conforme con el parecer dado en 19 de julio último por el Consejo Real en pleno, á consecuencia de lo consultado por el Gefe político de Valencia en 29 de marzo anterior, se ha servido declarar: Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por débitos procedentes de arrendamientos y réditos de censos, interposicion de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que preceda la consulta al Gobierno ni la prévia aprobacion de este, bastando solo la personalidad del Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento de Beneficencia, para que como Director del mismo, reclame ante los Tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al Gefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta autoridad lo ponga en conocimiento del Gobierno. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 18 de setiembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 787.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con fecha 15 del actual lo que sigue.

La Reina ha tenido á bien mandar se suspenda en las provincias el taladro de los billetes del Banco español de San Fernando que se reciban en pago de los derechos de aduanas; sin perjuicio de que continúe dicha operacion en esta Córte si fuere necesario, luego que se concluya, el recuento de los admitidos é inutilizados hasta el dia, así en pago de dichos derechos, como en el del empréstito forzoso, y sea conocido su total importe. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que los billetes que en lo sucesivo se recojan en esa provincia por el ramo de aduanas seguirán entregándose al Comisionado del Banco con las formalidades necesarias.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 19 de setiembre de 1848.= Felipe de Ariño.

NÚMERO 788.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Zaragoza por el término de tres, cuatro ó mas años si convinieren las proposiciones del licitador, á contar desde 1.º de enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará

de manifiesto en Madrid en la secretaría de la Intendencia general militar, y en Zaragoza en la de la subalterna del distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; el Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una segunda y simultánea pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 16 de octubre inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á aquella dependencia en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquel juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense 20 de setiembre de 1848. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NUMERO 789.

Juzgado de primera instancia de Santiago

El Lic. D. José María Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en Santiago y su partido &c.= A los de igual clase, alcaldes constitucionales y empleados de seguridad y proteccion pública, sírvanse saber hallarme instruyendo causa criminal contra Carmen Ferreño, sobre malos tratamientos á Doña Ignacia Barros, y por su resultado acordé proceder á la detencion de aquella; y por no haber podido tener efecto el exortar como lo hago, á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la mia ruego y suplico se sirvan disponer la práctica de diligencias á conseguir la detencion y conduccion á este juzgado de la persona de la referida Carmen, la cual es hija de José y María Pazos, vecinos de la parroquia de santa María de Torás, de edad sobre 40 años, estatura regular, color trigueño: vestía chaqueta y zagal de zaraza, pañuelo de seda fondo blanco listado á la cabeza, y al cuello otro catalan fondo medio blanco. Dado en la ciudad de Santiago á 16 dias del mes de setiembre año de 1848.=Por mandado de S. S., *Joaquin Pintos.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 10 del actual se ha servido comunicarme un oficio en que me hace presente, que hallándose diseminados por la provincia muchos acreedores al Estado de la clase pasiva, como son retirados del ejército, exclaustrados, pensionistas y demas que perciben haber del Erario, los cuales falleciendo sin el oportuno conocimiento de la Oficina de Contabilidad, podrian continuar como vivos percibiendo sus créditos en defraudacion de los intereses nacionales, dispensaré un grato servicio á S. M., pasando con el fin de prevenir aquellos fáciles resultados, una circular á todos los párrocos de la diócesis, ordenándoles, que siempre que dieren sepultura eclesiástica á algun cadaver de los individuos de la referida clase, oficien directamente con el Gefe de la seccion de Contabilidad participándole el fallecimiento, y poniendo una nota en la partida de defuncion de haberlo asi verificado, para que en el caso de que se estravíe el oficio, conste por dicha diligencia que han llenado este deber.

En su virtud, siendo muy justa la disposicion del Sr. Intendente, la pongo en conocimiento de VV. para que sin demora alguna y con toda exactitud cumplan con lo que sobre el particular les está prevenido, y ahora nuevamente se les ordena por dicha autoridad con el fin de que los interesados del Tesoro público no sufran deterioro.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense y setiembre 15 de 1848.= *Pedro*, Obispo de Orense.= Sres. Abades, Ecónomos y Tenientes de las iglesias de esta diócesis.

CONCLUYE *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de la Batundeira de la Orden de Alcántara.

PARTIDO DE LA BATUNDEIRA.

Foro nombrado del lugar de Temperá, de que son cabezaleros los Herederos de la casa de Coba; medio moyo de vino.

Otro de Entrambos Rios, de que es cabezalero Narciso Ortega; 11 ferrados de centeno.

Otro nombrado Fornos de las viñas en Rubillos, de que son cabezaleros los Herederos de Diego Feijó; 11 ferrados de trigo y 12 id. y medio de centeno.

Otro nombrado Forjas de las viñas, de que es cabezalero Manuel Conde; 6 ferrados de centeno.

Otro nombrado de Fruime en Podentes, de que es cabezalero Victorio Perez; 10 ferrados de centeno.

Otro nombrado de Astariz, de que es cabezalero el señor Conde de Troncoso; 58 rs. 28 mrs.

Otro de Ferjal y Costelles, de que es cabezalero D. Miguel Diaz; 9 rs. y 2 ferrados y medio de centeno.

Otro de Villamarin, cabezalero el señor Conde de Taboada; 500 rs.

Otro nombrado del Pombal y Pozo en Penosinos, de que es cabezalera Josefa Vilachá; 10 ferrados de centeno.

Otro de Villar de Canes, de que es cabezalero Manuel Iglesias; 10 ferrados de centeno.

Otro de Ribela, de que es cabezalero D. Juan Bautista y José Alfonsin; 1 moyo de vino.

Otro de Leiseca, de que es pagadora la casa de este nombre; 100 rs.

Otro de Cima de Vila en san Miguel de Osmo, de que es cabezalero Luis de Otero; 8 ferrados de centeno.

Otro de Tallon y Alvin, de que es cabezalero Juan Cayetano Gonzalez; 15 ferrados de centeno.

Otro de Enlla de Arriba, de que es cabezalero Francisco Garcia; 11 rs., 5 ferrados de trigo y 10 id. de centeno.

Otro de Coujiliño, de que es cabezalero Isidro Aberte; un real 22 mrs., 20 ferrados de trigo y 20 id. de centeno.

Otro de la Granja de la Pimienta, de que es cabezalero el Heredero de D. Manuel Varela; 26 rs.

Otro de la Lagariza, de que son cabezaleros los Herederos de la casa de Boan; 1 real 8 mrs.

Otro de la Costoya, cabezaleros los Herederos de Joaquin Vilariño; 3 moyos de vino.

Otro id. de Feá, id. Baltasar Fernandez; 12 ferrados y medio de centeno y 5 moyos de vino.

Otro de Freanes en Astariz, cabezalero Don José Noguerol; 8 moyos de vino.

El edificio-monasterio de Celanova; este edificio parte se halla en un estado regular, y el resto deteriorado.

Otro titulado de san Esteban de Ribas del Sil; este edificio se halla deteriorado.

Otro edificio perteneciente á los Bernardos de Osera; en buen estado.

Otro edificio que perteneció á los Religiosos de San Clodio; en buen estado.

Otro edificio titulado de Junquera de Espadañedo; deteriorado.

Otro edificio que fué monasterio de Religiosos de Montederramo; en mediano estado.

Otro que fué convento de Dominicos de Ribadavia; en mal estado.

Otro que fué convento de san Francisco de Monterrey; en mal estado.

Otro que perteneció á los Trinitarios de Correjanes: deteriorado.

Otro que fué convento de Jesuitas de Monterrey; deteriorado.

Orense 9 de junio de 1848.= *Antonio Montenegro.*

NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

en la temporada del año de 1847.

ESTABLECIMIENTO

DE AGUAS Y BAÑOS

MINERO-MEDICINALES

de Carlos III, en la villa de Trillo.

NOTICIA *de los efectos que ha producido el remedio mineral en la temporada del año de 1847.*

Observatio: experientia.

I.

METEOROLOGIA.

Antes de presentar una noticia breve, pero circunstanciada, de los efectos obtenidos con el uso de las aguas y baños minero-medicinales de Trillo en la última temporada, creo de mi deber hacer una ligera reseña de la constitucion atmosférica en los meses de junio, julio, agosto y setiembre, segun el resultado de mis observaciones metereológicas; cuyas particularidades son tan importantes como útiles por el influjo directo que ejercen en la salud de los hombres y en el alivio ó curacion de muchas enfermedades.

Colocada la villa de Trillo en la pendiente meridional de un monte de mediana elevacion, á la orilla derecha de los rios Tajo y Cifuentes, rodeada de montañas mas ó menos altas, de valles y cañadas, que se cortan en todas direcciones, donde existen una vegetacion vigorosa, y crecen y se multiplican un prodigioso número de plantas que tapizan el suelo y dan fragancia al ambiente, y una multitud infinita de arbustos y árboles, que refrescan y purifican la atmósfera: sería en la estacion estival muy halagueña la permanencia en este punto, si no se viese con frecuencia alterado el estado del cielo, con especialidad en los primeros y últimos dias de verano, por fuertes y repentinas tempestades, que á la vez producen el rayo y el trueno, granizadas y aguaceros y vientos impetuosos. En efecto atraidas las nubes por la abundancia de vegetales, y la electricidad por la naturaleza y elevacion de los montes, no puede menos de repetirse aquel fenómeno tan imponente como grandioso.

Segun el resultado de las observaciones meteorológicas que he hecho por muchos años, y cuyas tablas circunstanciadas y sus resúmenes forman parte de varias de las memorias que he remitido á la Direccion general de las aguas minerales del Reino, puede asegurarse que en Trillo desde el año de 1830 (1.º de mi direccion) hasta el de 1846 no han dejado de experimentarse con mas ó menos frecuencia aquellas repentinas mutaciones de la atmósfera.

Pero esto no ha acontecido en el estio de 1847; casi todos los dias han sido apacibles, despejados y serenos de una temperatura propicia, siendo únicamente algo frescos por las madrugadas, caidas de las tardes y noches: solo en un corto número de ellos y por muy pocas horas, han corrido los vientos con alguna violencia, se ha visto el fulgor de los relámpagos y oido el estampido del trueno, las nubes muy pocas veces han cubierto del todo el horizonte. En el mes de junio subió la columna del termómetro á 24.º R. y descendió 10.º siendo la temperatura media de 17.º: el barómetro marcó 26 pulgadas, y 2 líneas en su ascenso, y en su descenso 26 pulgadas, por consiguiente fueron poco notables las variaciones barométricas: los vientos que mas reinaron, corrieron en las direcciones del norte, nord-oeste y oeste, siendo estos últimos algo fuertes: en algunos dias se cubrió la atmósfera de nubes, en uno solo cayó alguna lluvia y hubo tronada.

(Se continuará.)

CÓDIGO PENAL

EXPLICADO,

PARA

LA COMUN INTELIGENCIA Y FÁCIL APLICACION DE SUS DISPOSICIONES,

Por Don José de Castro y Orozco,

Vocal que ha sido de la Comision de Códigos y presidente de la Sala primera de la Real Audiencia de Granada;

y Don Manuel Ortiz de Zúñiga,

Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia, y Vocal de la Comision de Códigos.

PROSPECTO.

El pensamiento de los autores de esta obra es muy diverso del que se han propuesto los que hasta ahora han publicado ó anunciado otros trabajos análogos. Aquellos seguirán diferente rumbo, á saber: explicar de una manera lacónica y sencilla los preceptos del nuevo código, donde parezcan un tanto oscuros ó contradictorios, sin engolfarse en disertaciones académicas, innecesarias para la clase de lectores á quienes va dirigida principalmente esta obra, pero sin dejar por eso de hacer algunas reflexiones cuando convenga, sobre el espíritu filosófico de los mismos mandatos: á consignar las remisiones y presentar las

concordancias legales convenientes para facilitar el trabajo de los peritos y de los imperitos en el estudio del código; y á exponer y resolver las principales y mas frecuentes dudas que nacerán de su texto, pero sin arrojarse temeraria y orgullosamente á interpretarlas todas, ó á pretender apurar las innumerables eventualidades casuísticas; pues solo á la jurisprudencia es dado fijarlas por medio de fallos tan respetables en sí mismos, como poco autorizado sería el voto aislado y prematuro de un individuo, cualesquiera que fuesen por otra parte sus títulos y merecimientos.

Para llenar con éxito este propósito, el trabajo que se ofrece al público contiene:

1º Observaciones importantes sobre la manera de aplicar al nuevo código penal varias disposiciones del reglamento provisional para la administracion de justicia.

2º El texto del código con los reales decretos y documentos públicos oficiales al mismo referentes.

3º La explicacion de cada uno de los artículos que la necesite.

4º Un cuadro sinóptico, sencillo pero de utilidad práctica, comprensivo de las penas principales y accesorias, su duracion y sus efectos, grados de ellas y aplicacion á los reos de delito consumado, del frustrado, de tentativa, cómplices y encubridores, las escalas graduales, las circunstancias agravantes y atenuantes, las que modifican en casos especiales las penas, la responsabilidad criminal, la civil y sus efectos. Este cuadro va colocado al fin del tomo 1.

5º Un diccionario abreviado ó sea un índice copiosísimo, donde se irán llamando por órden alfabético todas las nomenclaturas criminales que desde hoy desaparecen en su mayor parte de nuestro foro, y se irá remitiendo al lector á los artículos de la nueva ley que las modifican ó hablan de ellas en cualquier sentido, con explicaciones siempre rápidas pero numerosas.

Este trabajo minucioso lleva el objeto de alcanzar lo pasado con lo presente, desconocido todavía, y que será dificilmente aprendido quizá durante mucho tiempo.

6º Las sesiones de las Córtes en que se discutió la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el código, primer comentario oficial de este; aunque solo para los que deseen adquirirlas.

La explicacion de cada uno de los artículos comprenderá los particulares siguientes:

1º Breve indicacion del espíritu de ellos, y razon de sus mandatos con generalizaciones, pero nada mas que generalizaciones de carácter filosófico-criminal, solamente donde el asunto lo requiera así por la novedad ó por la misma importancia de ciertas disposiciones.

2º Brevísima noticia, presentada en iguales términos y en las mismas ocasiones de los preceptos de nuestras ya abolidas leyes criminales, ó de las doctrinas de la actual jurisprudencia española, comparacion de unas y de otra con las disposiciones del nuevo código, y de las de éste con otros extranjeros.

3º Exposicion ó resolucion de las cuestiones mas usuales, á que dará lugar casi diariamente en la práctica la nueva ley penal.

4º Concordancia entre sí de todos los artículos de la misma dispersos en sus tres libros; por manera, que con la lectura de uno solo de ellos se tenga tambien noticia de los que le amplian, anulan ó modifican.

5º Remocion de las antilogias que suscitan en multitud de ocasiones el texto á primera vista contradictorio del propio código.

6º Descripciones y ejemplos para mostrar de bulto la idea, y hacer palpable el complicado mecanismo del mismo, especialmente en el libro 1º en materia de circunstancias de exencion, atenuantes y agravantes, escalas de penas, reglas para su aplicacion &c.

7º Noticias abreviadas ó sea pequeños cuadros sinópticos de las principales modificaciones que recibe la pena segun las circunstancias de ser el delito consumado, frustrado ó intentado y las personales de los reos, como ser cómplice, encubridor, muger, mayor ó menor de determinada edad &c. con la indicacion de las penas accesorias y sus efectos. Estos cuadros irán esplanados ó en remision, al pié de cada uno de los artículos del libro 2º, con el objeto de que al revisar el código para acusar, juzgar ó defender á un delincuente, hallen los profesores en un solo golpe de vista cuanto necesiten saber ó les convenga buscar para el mas recto y expedito servicio de la justicia.

8º Últimamente, la insercion literal ó en relacion al pié de los artículos que las citan ó se refieren á ellas en cualquier manera, de las leyes ó disposiciones que quedan todavía vigentes, ó cuya presencia y estudio son necesarios para la perfecta inteligencia de los preceptos del nuevo código. En estos insertos se ha procedido con la mas severa economía, citando simplemente la fecha de las disposiciones, ó insertando solo aquellos artículos ó capítulos absolutamente precisos.

Por la relacion que antecede queda revelado en todos sus pormenores el pensamiento que ha presidido á la formacion de la presente obra: por su simple lectura se descubre tambien que sus redactores están muy distantes de querer competir con otras mas diestras plumas, ni aspirar á la preferente gloria debida á distinguidos y apreciabilísimos jurisconsultos que se han elevado á las mas abstractas regiones de la ciencia. Magistrados y profesores antiguos los autores de la presente obra, conocedores por lo mismo de las necesidades mas inmediatas y de la ansiedad con que muchas de las clases que intervienen en la administracion de justicia, desean y esperan que se les explique sencilla y ordenadamente un código que presenta para ellas por sus formas metafísicas una especie de logogrifo sustituidos á expeditas tradicionales costumbres, han procurado satisfacer esta necesidad y este justo deseo, sin perder de vista que muy comunmente sus lecciones habrán de servir hasta para la direccion de los aldaldes y de los síndicos, los cuales desconocen los principios elementales de la ciencia, y tal vez para los alumnos de jurisprudencia que se hallen estudiando la legislacion criminal.

La obra constará de dos á tres tomos.

Los que deseen adquirir inmediatamente el 1º, pueden remitir franca una libranza de 20 rs. á favor de Don José de Castro y Orozco, Granada, contra la administracion de correos de la misma ciudad, y lo recibirán sin ningun costo de porte.

Los que prefieran comprarlo en las librerías, se vende dicho tomo á 22 reales.

JUZGADO DE ALCALDES,

ó Tratado general Teórico-práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los Alcaldes, sus Tenientes y Regidores síndicos, arreglado al nuevo Código penal, con un Apéndice para que sirva de guia á los litigantes.

Esta obra que acaba de publicar en Burgos D. Marcelo Martinez Alcubilla, abogado del ilustre Colegio de la misma ciudad, es útil no solo á dichos funcionarios, sino tambien á los escribanos, secretarios de ayuntamiento de los pueblos y aun á todas las personas que se ven precisadas á comparecer ante los Tribunales como demandantes ó demandadas civil y criminalmente. Contiene bajo un método claro y sencillo la esplicacion de todas las atribuciones de los Alcaldes y Síndicos, dando la debida preferencia á las que les competen en la aplicacion del nuevo Código penal, con los correspondientes formularios llenos de notas y advertencias para su mejor inteligencia. En el Apéndice final se da una idea de todos los juicios, instancias que en ellos se conceden, sus trámites, términos &c; se indican los deberes de los Jueces, Escribanos, Procuradores y Abogados, y se dan algunas reglas esenciales para conducirse en materia de contratos y obligaciones.

Consta toda la obra de un tomo en octavo de 336 páginas, y se vende á 11 rs. en Orense, librería de Don Manuel Gomez Nóboa.

Don Juan Martinez, maestro de Latinidad por S. M. profesor de Matemáticas y vecino de esta ciudad, se propone abrir estudio público de ambas enseñanzas, á las que dará principio el 23 del actual en la calle de Peña Vigía número 8. La retribucion mensual de Gramática será de 20 reales, y la de Matemáticas 30 rs.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.